

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-021**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.
- Que** el art. 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes establece que *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad...”*
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente;
Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...)
i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- Que** la ley ibídem señala: *“Art. 77.- Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;*

- Que** el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes, señala en su artículo 2 que *“Este reglamento se aplica a las y los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes, con alto promedio y/o distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten altos niveles de rendimiento académico; estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en vulnerabilidad por cuestiones de índole personal o familiar, estudiantes con algún tipo de discapacidad y para la inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades.*
- Que** el artículo 18.3 del Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de las Artes, establece lo siguiente:
Art. 18.- Aprobación y otorgamiento: conocidas las recomendaciones de la Coordinación de Vida y derecho del estudiante, el Consejo Universitario, resolverá otorgar las becas a los solicitantes, con sujeción a la disponibilidad de recursos económicos.”
- Que** mediante memorando No. UA-SAd- CAF-DF-2020-076, dirigido a Verónica Orellana, Secretaria de Bienestar Universitario (e), el Ing. José Benites M., Director Financiero (e) adjunta la certificación presupuestaria No. 92 de 12 de marzo de 2020, en la que certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el “pago del 75% de becas correspondiente al Semestre A-2020”
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 005 realizada el 29 de mayo de 2020, vía Teletrabajo, los Miembros de la Comisión Gestora trataron y aprobaron el Memorando Nro.UA-SBU-2020-053 del 25 de mayo de 2020, el mismo que trata sobre 245 estudiantes becados para la revisión semestral de becas del primer semestre 2020, presentado por la Secretaría de Bienestar Universitario (e), Verónica Orellana Echeverría. En este informe se contempló la renovación, suspensión temporal, suspensión definitiva y terminación de contratos de becas de los estudiantes de la Universidad de las Artes, informe que fue aceptado por la Comisión Gestora mediante la resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-017
- Que** Mediante memorando Nro. UA-SBU-2020-054, de fecha 5 de junio, la Secretaría de Bienestar Universitario solicitó a la Dirección Financiera el depósito del primer pago correspondiente al 75% del valor de las becas, junto a los documentos habilitantes para la continuidad del proceso respectivo.
- Que** mediante memorando Nro.UA-SBU-2020-055 del 19 de junio de 2020, dirigido a la rectora (e) Dra. Paulina Soto y al Abg. Juan Carlos Escudero, Secretario de la Comisión, Verónica Orellana, Secretaria de Bienestar Universitario, informa que *“con el fin de cubrir el porcentaje permitido de acuerdo a la liquidez de caja fiscal recibida para el presente mes, me permito presentar ante la Comisión Gestora la siguiente propuesta de reforma al artículo 22 del Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de las Artes. Esta propuesta nace con el objetivo de atender, en el marco de nuestras competencias, las demandas en torno a la cobertura de las necesidades inmediatas de nuestra comunidad estudiantil de grado y se fundamenta en los principios de pertinencia y justicia social para brindar garantías de permanencia en el proceso de formación académica.*
(...) Es importante mencionar que de acuerdo a lo indicado por la Coordinación Administrativa Financiera, la liquidez disponible para la cobertura de los \$198.562,50 correspondientes al porcentaje del pago inicial que ha recibido la Universidad de las Artes es de \$100.000,00, lo cual nos permitirá realizar los depósitos del 50% previsto para este primer pago”.
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 006 realizada el 26 de junio de 2020, vía Teletrabajo, los Miembros de la Comisión Gestora trataron el contenido del Memorando Nro.UA-SBU-2020-055 descrito en el considerando anterior.
- Que** mediante resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-008 de 30 de marzo de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *“(…) 1. De acuerdo con la Resolución del COE Nacional del 21 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano suspendió la jornada presencial de trabajo, por lo cual todas las actividades presenciales de la UArtes continuarán suspendidas hasta nuevo aviso. (...)”;*
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reformar el artículo 22 del Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de las Artes de acuerdo al siguiente texto:

Art. 22.- Desembolsos.- La Universidad de las Artes efectuará un solo desembolso, por el valor total otorgado como ayuda económica; y, en caso de beca los hará en dividendos porcentuales durante cada semestre siendo el primero del 75% del total del monto aprobado; desembolsos que se realizarán a partir de la suscripción del contrato de financiamiento en la cuenta que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a o su apoderado/a, de conformidad con el certificado bancario entregado como documento habilitante. En caso de que el desembolso se realice a una cuenta internacional, la Universidad de las Artes no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales u otro gasto o valores que generen las transferencias que se efectúen. Cuando por razones de asignación de liquidez de la caja fiscal mensual autorizada por el Ministerio de Finanzas se impida la cobertura del porcentaje establecido, este se podrá ajustar de acuerdo a la liquidez asignada. Esto no afectará ni comprometerá el pago total del monto adjudicado a la comunidad becaria en el proceso de renovación de beca que deberá recibir en el periodo académico respectivo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Jurídica y Secretaría de Bienestar Universitario para su ejecución y difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (e)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES